

Moncajuelo

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA de Guadalajara.

de

Por el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, se me han comunicado las dos Reales ordenes siguientes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda me ha comunicado con fecha 13 del que ri-ge la real orden que sigue.



R. 55215

»Illmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice de real orden en 25 de mayo último lo siguiente. = En contestacion al oficio de V. E. de 6 del corriente, y para los efectos correspondientes, remito de orden del Rey N. S. las adjuntas copias rubricadas de las ordenes que se dirigieron á ese Ministerio por el de mi cargo en 16 de setiembre y 8 de diciembre del año próximo pasado, sobre continuacion del pago de derechos por razon de los expedientes de elecciones de oficios de Justicia y Ayuntamiento. De la misma real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, con inclusion de las citadas copias.»

Las copias de las reales ordenes que se citan en la que va insertan, son las siguientes.

»Excmo. Sr. = Enterado el Rey N. S. del oficio de V. E. de 19 de julio último, en que me pedia los antecedentes que existiesen en la Secretaría de mi cargo para resolver acerca de una instancia del Archivero del general de la corona de Aragon, manifestando que de llevarse á efecto lo dispuesto en el artículo 3.º de la real cédula de 17 de octubre próximo pasado, se privaria á aquel establecimiento del derecho

de sello, único recurso con que cuenta para su subsistencia por haberse mandado extender en papel de oficio y sin derechos los títulos de oficios municipales; se ha dignado mandar se conteste á V. E., como lo ejecuto, que, aunque es cierto que se prohibió la exaccion de derechos por dicha real cédula, posteriormente en 16 de noviembre se determinó que así en este punto como en el de elecciones, se observase la antigua práctica establecida en aquel Reino; resolución que se hizo extensiva á Valencia á instancia del Secretario del Acuerdo y consulta del Consejo; se cumpla igualmente en Granada y Valladolid, según resulta del expediente que se pasó en 14 del corriente al Consejo de Señores Ministros. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de setiembre de 1825. = Francisco Tadeo Calomarde. = Sr. Secretario del despacho de Hacienda.”

»Excmo. Sr. = El Rey N. S. se ha enterado del oficio de V. E. de 8 de octubre último en que me manifestaba haberse servido S. M. resolver con motivo de una instancia del Archivero del general de la corona de Aragon, que se comunicase al Ministerio de su cargo la real orden expedida por el mio en 16 de noviembre del año próximo pasado, para que en el territorio de la Audiencia de Aragon, así en la ejecucion de derechos por los títulos de oficios municipales como en el punto de elecciones, se observase la práctica que se hallaba de antiguo establecida. Y en su vista, y de otras resoluciones tomadas sobre este particular, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E., como lo ejecuto, que por la real orden de 16 de noviembre ya citada se ordenó que en Aragon se observase la antigua práctica de remitir los Corregidores los expedientes instruidos al Acuerdo, y cobrar el Secretario de éste los módicos derechos que acostumbraba por las certificaciones de los nombramientos para dichos oficios: que por otra de 22 de diciembre del mismo año se dispuso lo propio con respecto á Valencia á petición de don Lorenzo Martinez, Secretario de aquel Acuerdo: que por otra de 23 del expresado mes, en

virtud de exposicion de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte se resolvió se observase la antigua práctica de pagar de los fondos de los pueblos por cada expediente sesenta reales de derechos para los dependientes que intervenian en él: y finalmente que se acaba de determinar que en el territorio de la Chancilleria de Valladolid se abonen por cada expediente quince reales, y en el de la de Granada los gastos necesarios: todo interinamente y sin perjuicio de formar el Consejo un expediente general sobre este asunto. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 8 de diciembre de 1825. = Francisco Tadeo Calomarde. = Sr. Secretario del despacho de Hacienda.»

Las traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándolas à los Ayuntamientos y Junta de Propios de esa Provincia de su mando, encargándoles que en el pago de los derechos de expedientes que se formen para las elecciones de Justicia é individuos de Ayuntamiento, se arreglen à lo que en ellas se previene, quedando sin efecto la orden que comuniqué à V. S. con fecha 9 de diciembre del año de 1825, à consecuencia de la real cédula de 17 de octubre del mismo año, por la que se manda que no se exijan derechos ni propinas por la expedicion de títulos de Justicia; dándome aviso de su recibo. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1826. = Niceto de Larreta.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda, me ha dirigido con fecha 26 de julio último la real orden siguiente.

“Illmo. Sr. = A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue. = He dado cuenta al Rey N. S. de la duda propuesta por V. SS. acerca de si debe ó no exigirse el veinte por ciento de los arbitrios que se conceden para el armamento y vestuario de los voluntarios realistas; y enterado S. M. se ha servido declarar que los arbitrios aplicados à los voluntarios realistas, son integros y exclusivos para su fomento.”

La traslado à V. S. para su inteligencia y debido cumpli-

miento; comunicándola al mismo fin á los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de esa provincia de su mando, y á la Contaduría principal del ramo para que conste en ella y cause sus efectos; dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1826. = Niceto de Larreta.

Y las traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 10 de Setiembre de 1826.

Juan José Lopez Merlo.



Sres. Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de *Doncaxuelo*